



Centro Nacional de Comercio Exterior

www.CentrodeComercioExterior.com

CONVOCATORIA N° 21-2014

SISTEMA COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (SICAD) SUBASTA DE DIVISAS PARA PERSONAS JURÍDICAS

CARACAS, 04 DE AGOSTO DE 2014

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), a tenor de lo establecido en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, invita a todas las personas jurídicas **QUE ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL "REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)"**, que se indican como Participantes Convocados, a participar en la subasta de divisas a realizarse en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), **a través de LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR (CORPOVEX) y LA BANCA PÚBLICA UNIVERSAL**, en los términos y condiciones que se especifican a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA SUBASTA:

- Fecha de la convocatoria: 04 de Agosto de 2014.
- Monto total de la Subasta: USD 220.000.000
- Monto mínimo por Orden de Compra: USD 5.000
- Monto máximo por Orden de Compra: 2% del monto total de la subasta. Monto variable para las importaciones realizadas a través de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, CORPOVEX.
- Múltiplo por Orden de Compra: USD 1.000

MARCO LEGAL Y AUTORIZACIONES:

- Artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Artículo 20 del Decreto N° 601 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior del 21 de noviembre 2013, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario del 29 de noviembre de 2013.

- Artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela.
- Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 del 19 de marzo de 2003.
- Convenio Cambiario N° 20 de fecha 14 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 julio de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de fecha 06 de septiembre de 2012.
- Convenio Cambiario N° 22 del 02 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.199 de la misma fecha.
- Resolución del Banco Central de Venezuela N° 13-07-01 relativa a las Normas Generales del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.201 de fecha 04 de julio de 2013.
- Circular del Banco Central de Venezuela de fecha 10 de julio de 2013, referida a la documentación que deben presentar las personas naturales y jurídicas a los efectos de su participación en subastas especiales a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), y sus alcances de fechas 26 de julio y 20 de agosto de 2013.
- Aviso Oficial de fecha 11 de julio de 2013, referido a la tarifa que podrán cobrar las Instituciones Autorizadas con ocasión de la prestación de servicios inherentes a la colocación de Órdenes de Compra en subastas especiales a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD).

PARTICIPANTES CONVOCADOS:

Constituyen participantes convocados, en función de lo indicado por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), las personas jurídicas **CON AL MENOS CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE HABER SIDO CONSTITUIDAS, QUE HAYAN REALIZADO IMPORTACIONES REGULARES DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS (02) AÑOS, QUE ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL “REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)”** y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que regula el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), domiciliadas en el Territorio Nacional, que se indican a continuación:

1. **PERSONAS JURÍDICAS DEL SECTOR ELÉCTRICO.** Las órdenes de compra se deben hacer directamente a través de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX).

2. **PERSONAS JURÍDICAS DEL SECTOR CAUCHO Y PLÁSTICO.** Las órdenes de compra se deben hacer a través de la Banca Pública Universal.
3. **PERSONAS JURÍDICAS DEL SECTOR PULPA, PAPEL, CARTÓN Y MADERA.** Las órdenes de compra se deben hacer a través de la Banca Pública Universal.

LAS MERCANCÍAS, CÓDIGO ARANCELARIO NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM), PARTICIPANTES EN LA SUBASTA CORRESPONDIENTES A CADA SECTOR, SE DETALLAN COMO ANEXO 1 A LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** podrán cobrar a los clientes que participen en las subastas convocadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), el monto autorizado por el Directorio del Banco Central de Venezuela por concepto de tarifa derivada de la prestación de servicios inherentes a la colocación de la Orden de Compra, prevista en el Aviso Oficial emanado de este Instituto el 11 de julio de 2013.

IMPORTANTE

- a) Cada adjudicado podrá seleccionar al agente aduanal de su preferencia.

COORDENADAS DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR (CORPOVEX)	
TELÉFONOS	(0212)958.00.38 958.00.05 958.00.26 958.00.20
CORREO ELECTRÓNICO	Subasta21@corpovex.gob.ve
DIRECCIÓN	Av. La Guairita, Centro Profesional Eurobuilding, Piso 10. Chua - Distrito Capital

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA:

DÍA, FECHA Y HORA	EVENTO
Lunes 04/08/14 08:00 pm	<i>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA</i> El Centro Nacional de Comercio Exterior a través de la página web (www.cadivi.gob.ve), y cualquier otro medio de difusión de información financiera que haya elegido, anunciarán los términos y condiciones de la Oferta, especificando sus características.
Martes 05/08/2014 09:00 am	<i>INICIO DEL PERÍODO DE LA SUBASTA Y DE REMISIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA</i> Las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL y CORPOVEX, activarán hasta el Vencimiento del Período de la Subasta el proceso de recepción de las “Órdenes de Compra”.
Jueves 07/08/2014 03:30 pm	<i>FIN DE RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS DE LA BANCA PÚBLICA UNIVERSAL Y CORPOVEX</i> Las personas jurídicas convocadas deberán depositar en su respectiva cuenta en la Institución Autorizada a través de la cual participarán en la Subasta, un monto equivalente al 100% del monto total de su Orden de Compra antes de las 03:30 pm del 07 de agosto de 2014.
Jueves 07/08/2014 05:30 pm	<i>VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE LA SUBASTA</i> Las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL Y CORPOVEX, podrán remitir, enmendar o retirar las Órdenes de Compra, en nombre de las personas jurídicas, hasta las 05:30pm Las Órdenes de Compra que hayan sido recibidas hasta dicha hora y no retiradas, se considerarán definitivas y no será aceptado ningún tipo de ajuste a partir de dicha hora sin excepción y sin extensión. Las Órdenes que estén sin procesar o sin recibir confirmación en el SICAD a dicha hora quedarán invalidadas, ya que el sistema se cerrará automáticamente.

Lunes 11/08/2014 6:00 pm	ADJUDICACIÓN Y ANUNCIO DE LOS RESULTADOS Tras el cierre del período de la Subasta, el Centro Nacional de Comercio Exterior asignará los montos de divisas adjudicados. Los resultados se anunciarán ese mismo día y reflejarán: Monto subastado y Monto global adjudicado.
Jueves 14/08/2014	LIQUIDACIÓN La liquidación, transferencia y pago de divisas comenzará a realizarse a partir de la fecha señalada y hasta finalizada las operaciones de importación. El Centro Nacional de Comercio Exterior realizará las coordinaciones pertinentes con el Banco central de Venezuela (BCV).
TRANSFERENCIA / PAGO DE DIVISAS Las transferencias de las divisas se efectuará, una vez que las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL informen al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) que ha sido emitido el conocimiento de embarque, cuando se trate de operaciones a plazo; y cuando se trate de operaciones a la vista, la transferencia se realizará a solicitud de la Institución Autorizada de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL, siempre y cuando ésta verifique fehacientemente y con carácter previo, que el receptor final de las divisas sea el proveedor que emitió la factura proforma de la respectiva importación. El Banco Central de Venezuela procederá a transferir a las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL, el monto total de las divisas adjudicadas en la Cuenta Corresponsal en el exterior, y/o en la Cuenta en Moneda Extranjera que mantengan en este Instituto. De no haber la disponibilidad del contravalor en Bolívares por el monto total de las Divisas Adjudicadas, en la fecha de la liquidación, la operación no se ejecutará.	

LAS ÓRDENES DE COMPRA DEBERÁN INDICAR LO SIGUIENTE:

- Razón Social del Cliente
- Rif del Cliente
- Monto de la orden
- Postura de Tipo de Cambio
- Código de Agencia
- Nombre de la Agencia
- Ubicación de la Agencia (Estado)
- Participante Convocado
- **Fecha estimada de arribo de la (s) mercancía (s) y puerto (s) de llegada.**

- **Producto a ser importado** (código arancelario nomenclatura NCM, descripción arancelaria y descripción comercial del producto). **MUY IMPORTANTE:** Cada uno de los datos requeridos en este campo deberán estar separados por el símbolo barra “/” y en caso que la solicitud se realice por varios rubros, se deberá separar por el símbolo punto y coma “;”.

EL CAMPO RELATIVO AL PRODUCTO, DEBERÁ SER COMPLETADO CONFORME AL SIGUIENTE EJEMPLO:

**8708.30.90.30/Sistemas hidráulicos/Amortiguadores;
8708.30.90.50/Discos/Discos para frenos; 8708.40.80/Cajas
de cambio/Caja de cambio.**

Las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** que presenten formato de transmisión deberán suministrar la siguiente información:

- Nombre de la Institución.
- Nombre de su casa matriz, de haberla.
- Domicilio de la Institución.
- Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- Nombre, teléfono, correo electrónico y número de fax de la persona autorizada por la Institución para presentar las órdenes de compra.
- Nombre, teléfono, correo electrónico y número de fax de la persona responsable de la liquidación de las órdenes de compra designada por la Institución.

REQUISITOS PREVIOS A LA PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA:

- Las personas jurídicas sólo podrán utilizar una **Institución Autorizada** de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** cada mes de calendario, debiendo ser cliente de la misma, la cual podrá ser distinta a la seleccionada para las operaciones ante CADIVI.
- Estar previamente inscritos en el **REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)**.
- Suministrar en el portal WEB los datos requeridos que permitan catalogar la actividad económica desarrollada, según sector económico, divisiones, grupos y clases, así como el Estado de Domicilio.
- Elaborar Declaración Jurada.
- Original y Copia de la Cédula de Identidad expedida por la autoridad venezolana, o en su defecto original y copia del documento de nacionalización.
- Original y Copia del RIF vigente y debidamente actualizado o en su defecto los participantes convocados podrán consignar el comprobante digital del mismo.
- Original y Copia del documento constitutivo y estatutario, debidamente registrado.

- Constancia de la última declaración de impuesto sobre la renta y copia de la planilla de pago.
- Indicar el número de inscripción en el RUSAD.
- Cuando se trate de operaciones a plazo, la transferencia de divisas adjudicadas se efectuará una vez que las Instituciones Autorizadas informen al Centro Nacional de Comercio Exterior que ha sido emitido el conocimiento de embarque, cuando se trate de operaciones a la vista, la transferencia se realizará a solicitud de la Institución Autorizada.
- La (s) factura (s) pro forma de la respectiva importación.
- Las personas jurídicas no podrán solicitar la adjudicación de divisas por más de un sector de cada subasta.

MUY IMPORTANTE:
PODRÁN PARTICIPAR EN LA SUBASTA quienes posean
AAD o ALD emitidas por CADIVI.

REQUISITOS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LAS DIVISAS:

- Las personas jurídicas que hayan resultado favorecidas de la subasta, obligatoriamente suscribirán el **CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS**.
- El **CONTRATO DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS** será remitido electrónicamente, inmediatamente después de haber recibido el mensaje de Adjudicación de Divisas.
- Las personas jurídicas que hayan resultado favorecidas de la subasta, deberán mantener la documentación que soporta las operaciones a total disposición del Centro Nacional de Comercio Exterior, por al menos un lapso de tres (3) años calendario, contados desde la fecha de la adjudicación.
- Efectuar la Declaración de Cierre de la Importación ante la Institución Autorizada a través de la cual tramitó la solicitud respectiva dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la nacionalización de la mercancía, consignando:
 - Factura Comercial definitiva.
 - Conocimiento de embarque.
 - Manifiesto de exportación expedido por la autoridad competente del país de origen de la mercancía.
 - Documentos de nacionalización de la mercancía.
 - Acta emitida por la Oficina de Verificación Aduanal de CADIVI.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA:

Los participantes convocados interesados en adquirir divisas sólo podrán presentar una (1) Orden de Compra ante cualquier Institución Autorizada de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL o la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** participante. En caso de ser presentada más de una Orden de Compra, no le serán adjudicadas ninguna de tales múltiples órdenes. La presentación de una Orden de Compra no genera en ningún momento derecho de adjudicación alguno, en ninguno de los componentes de la misma.

Es responsabilidad única y exclusiva de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** o de la Institución Autorizada de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** en la cual el participante convocado colocó su Orden de Compra, que ésta sea debida y oportunamente entregada y procesada en el SICAD, en el período estipulado en esta convocatoria.

Con la presentación de la Orden de Compra respectiva los participantes convocados autorizan al Banco Central de Venezuela para que proceda en su nombre y representación a la enajenación en los mercados internacionales de los títulos valores que le sean adjudicados, de ser el caso.

La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** y las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** deberán informar ampliamente a sus clientes sobre las características y riesgos de la subasta y las condiciones de precio de la misma.

La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** y las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** no podrán rechazar injustificadamente ninguna Orden de Compra presentada por un cliente, siempre y cuando cumpla con las condiciones de la subasta y tendrá que emitirle a cada uno de sus clientes la correspondiente certificación de recepción.

La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** y las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** responderán de manera directa a cada uno de sus clientes, por cualquier reclamo o solicitud de información que haga el cliente en relación a su Orden de Compra, antes, durante y posterior al proceso de adjudicación.

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) se reserva el derecho a su sola discreción de rechazar o invalidar cualquier Orden de Compra, sin necesidad de especificar las razones que motivaron dicha decisión.

Con la colocación de cualquier Orden de Compra la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX)** y la Institución Autorizada de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** declara que:

*“He suministrado información suficiente a los clientes y manifiesto haberles entregado constancia de cada **Orden de Compra** recibida y de su registro en el libro de órdenes interno.*

*He puesto a disposición de los clientes la presente Convocatoria, la descripción del proceso operativo relacionado con la colocación de la **Orden de Compra**, y las restricciones descritas en la presente Convocatoria y en la normativa que regula la materia.*

He puesto a disposición de los Clientes que represento a través de al menos dos de los siguientes: (i) medios electrónicos, (ii) facsímiles o (iii) medios impresos, la información contenida en la presente Convocatoria.

He puesto a disposición de los Clientes que represento una persona contacto donde éstos pueden acudir a plantear sus dudas y despejar sus inquietudes, tanto durante el proceso de oferta como posterior al proceso de adjudicación.

He informado a los Clientes los aspectos técnicos y operativos relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Compra, los cargos financieros relacionados con la colocación de las mismas, entre otros.

Certifico que los datos suministrados en las Órdenes de Compra son verdaderos y autorizo al Centro Nacional de Comercio Exterior para que realice las validaciones, fiscalizaciones y auditorías, durante el período de colocación o en cualquier momento posterior al mismo y a la adjudicación, que considere convenientes para verificar su autenticidad y concordancia con cada uno de los términos y condiciones de la aceptación de Órdenes de Compra. Los procesos de auditoría y control se ejecutarán, en cualquier momento, a través de los entes especializados regulatorios en la materia o con aquellos que el Centro Nacional de Comercio Exterior designe para tal fin”.

ADJUDICACIÓN:

Antes del Anuncio de los Resultados, el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) podrá declarar desierto el acto sin necesidad de especificar las razones que motivaron dicha decisión. Asimismo, el CENCOEX se reserva el derecho de realizar nuevas subastas.

La presentación o remisión de Órdenes de Compra por cualquier Institución Autorizada de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR (CORPOVEX)** o la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** no le genera a los participantes convocados ningún tipo de derecho de adjudicación, antes, durante o después del proceso de colocación, así como tampoco garantía del monto total de divisas a ser liquidado, el cual queda sujeto a la variación del precio del instrumento negociado, y hasta por el monto máximo en divisas requerido.

Los resultados de la adjudicación serán publicados por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) a través de los medios que considere pertinentes.

LIQUIDACIÓN:

El Banco Central de Venezuela debitará de la cuenta única de las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** correspondientes el valor equivalente en Bolívares del monto adjudicado de conformidad con los términos y condición establecidos en el procedimiento para la liquidación que se publicará en la página Web del Banco Central de Venezuela.

CONSIDERACIONES FINALES:

El Centro Nacional de Comercio Exterior reitera a las Instituciones Autorizadas de la **BANCA PÚBLICA UNIVERSAL, a CORPOVEX** y a los Participantes Convocados, que el incumplimiento de lo previsto en la presente Convocatoria, y demás normativa que rige su participación en la Subasta convocada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de dichas Instituciones Autorizadas para participar en el SICAD, así como a la exclusión de los participantes convocados del **REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)**.

Asimismo, **se ratifica que el Centro Nacional de Comercio Exterior se reserva el derecho de efectuar el control posterior sobre el uso o aplicación de las divisas** a los fines para los cuales éstas fueron requeridas de conformidad con los sectores convocados, pudiendo realizar, adicionalmente, las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Instituciones Autorizadas para operar de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 13-07-01, a los fines de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones dictados por este Instituto en esta materia, y la certeza de la información remitida conforme a éstos y los procedimientos aplicados, en función de lo establecido en el artículo 14 de la citada Resolución, en concordancia con el Aparte Único del artículo 16 ejusdem.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
7019.31.00	«mats» de hilados de vidrio
6804.22.11	Abrasivos aglomerados con resina, de diámetro inferior a 53,34 cm
6805.20.00	Abrasivos con soporte constituido solamente por papel o cartón
6805.10.00	Abrasivos con soporte constituido solamente por tejido de materia textil
6805.30.10	Abrasivos con soporte de papel o cartón combinado con materias textiles
2710.19.93.00	Aceites para aislación eléctrica
8546.20.00	Aisladores eléctricos de cerámica
8546.90.00.10	Aisladores eléctricos de silicona
8203.20.10	Alicates (incluso cortantes)
8536.90.90.10	Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a
9031.80.40	Aparatos digitales de los tipos utilizados en vehículos automóviles para medida e indicación de múltiples magnitudes, tales como: velocidad media, consumos instantáneo y medio y autonomía (computadores de a bordo)
8504.40.60	Aparatos electrónicos de alimentación de energía de los tipos utilizados para iluminación de emergencia
8479.89.91	Aparatos para limpieza por ultrasonido
8533.21.20	Aptas para montaje en superficie (smd«surface mounted device»)
8532.24.10	Aptos para montaje en superficie (smd«surface mounted device»)
8504.40.90.10	Arrancadores electrónicos
8504.10.00	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga
7407.10.10	Barras de cobre refinado

7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
2849.20.00	Carburos de silicio
8504.40.10	Cargadores de acumuladores
7326.90.10	Casquetes elípticos de acero al níquel según norma asme sa 353, de los tipos utilizados en la fabricación de recipientes para gas comprimido o licuado
9031.80.60	Celdas de carga
8541.40.32	Células solares
7508.90.10	Cilindros huecos de sección variable, obtenidos por centrifugación, de los tipos utilizados en reformadores estequiométricos de gas natural
8542.39.31	Circuitos del tipo "chipset"
8542.39.91	Circuitos del tipo "chipset"
8538.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados
3506.10.10	Colas o adhesivos a base de cianoacrilatos, acondicionados para la venta al por menor
8302.50.00	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares
8537.10.11	Con procesador y bus superior o igual a 32 bits, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático
8536.49.00.11	Contactores
8537.10.30	Controladores de demanda de energía eléctrica
8504.40.50	Convertidores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos
8504.40.30	Convertidores de corriente continua
8502.40.10	Convertidores rotativos eléctricos, de frecuencia
2818.10.10	Coridón artificial blanco, que pase a través de un tamiz con abertura de malla de 63 micrómetros en una proporción superior al 90% en peso

8203.40.00	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares
8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
8533.21.10	De alambre
9031.90.10	De bancos de pruebas
8538.90.20	De disyuntores, para una tensión superior o igual a 72,5 kv
8542.33.11	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro con frecuencia de operación superior o igual a 800 mhz
8542.39.11	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro con frecuencia de operación superior o igual a 800 mhz
9030.20.21	De frecuencia superior o igual a 60 mhz
9032.89.83	De humedad
9030.90.90.10	De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas
8536.70.00.90	De las demás materias
8542.32.21	De los tipos ram estáticas (sram) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, eprom, eeprom, prom, rom y flash
8542.32.91	De los tipos ram estáticas (sram) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, eprom, eeprom, prom, rom y flash
9405.10.93	De metal común
9032.89.81	De presión
9032.89.82	De temperatura
9032.89.84	De velocidad de motores eléctricos por variación de frecuencia
9405.10.92	De vidrio
8467.29.92	Destornilladoras y roscadoras con motor eléctrico incorporado
9031.80.11	Dinamómetros

8541.40.11	Diodos emisores de luz (led), sin montar
6805.30.20	Discos de fibra vulcanizada recubiertos con óxido de aluminio o carburo de silicio
9013.80.10	Dispositivos de cristal líquido (lcd)
9026.10.19.91	Eléctricos o electrónicos
8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (ups o «no break»)
8477.20.10	Extrusoras para materiales termoplásticos con diámetro de tornillo inferior o igual a 300 mm
8539.31.00	Fluorescentes, de cátodo caliente
8541.40.31	Fotodiodos
8535.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusible
9004.90.20	Gafas (anteojos) de seguridad
8206.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
8539.32.00	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico
8533.21.90	Las demás
8538.90.90	Las demás
8541.40.39	Las demás
8542.32.29	Las demás
8542.32.99	Las demás
9405.99.00	Las demás
7419.99.90.90	Las demás
8504.50.00.90	Las demás bobinas de reactancia

8301.40.00.90	Las demás cerraduras
8462.29.00	Las demás de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar
8477.20.90	Las demás extrusoras
8467.29.99	Las demás herramientas con motor eléctrico incorporado
8205.59.00.99	Las demás herramientas de mano
7508.90.90.90	Las demás manufacturas de cobre
7326.90.90	Las demás manufacturas de hierro o acero
7020.00.90	Las demás manufacturas de vidrio
8543.70.99	Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia
8504.90.90	Las demás partes de transformadores eléctricos
3403.99.00	Las demás preparaciones lubricantes
3403.19.00	Las demás preparaciones lubricantes que contengan aceites de petróleo
8535.40.90.10	Limitadores de tensión
8532.24.90	Los demás
8537.10.19	Los demás
8537.10.90	Los demás
8537.20.90	Los demás
8539.21.90	Los demás
8542.31.90	Los demás
8542.33.19	Los demás

8542.33.90	Los demás
8542.39.19	Los demás
8542.39.39	Los demás
8542.39.99	Los demás
8544.49.00	Los demás
9030.20.29	Los demás
9030.33.19	Los demás
9030.33.29	Los demás
9030.33.90	Los demás
9030.39.90	Los demás
9030.39.90	Los demás
9030.84.90	Los demás
9031.20.90	Los demás
9031.90.90	Los demás
9032.10.90	Los demás
9032.89.89	Los demás
9032.89.90	Los demás
9405.10.99	Los demás
8535.30.13.90	Los demás
8535.30.17.90	Los demás

8535.30.18.90	Los demás
8535.30.19.90	Los demás
8535.30.23.90	Los demás
8535.30.27.90	Los demás
8535.30.28.90	Los demás
8535.30.29.90	Los demás
8535.90.00.90	Los demás
8536.20.00.90	Los demás
8536.41.00.90	Los demás
8536.49.00.90	Los demás
8536.50.10.90	Los demás
8536.50.20.90	Los demás
8536.50.30.90	Los demás
8536.50.90.19	Los demás
8536.50.90.90	Los demás
8536.90.10.90	Los demás
8536.90.40.90	Los demás
8536.90.50.90	Los demás
8536.90.90.90	Los demás
9013.80.90.90	Los demás

9026.80.00.19	Los demás
9031.80.99.90	Los demás
9032.10.10.90	Los demás
9405.40.10.90	Los demás
9405.40.90.90	Los demás
6804.22.90	Los demás abrasivos aglomerados o de cerámica
6804.22.19	Los demás abrasivos aglomerados o de cerámica, de diámetro inferior a 53,34 cm
6805.30.90	Los demás abrasivos con soporte de otras materias
8428.20.90	Los demás aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
7318.29.00	Los demás artículos sin roscas
3506.10.90	Los demás colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor
8504.40.90.90	Los demás convertidores estáticos
8502.40.90	Los demás convertidores rotativos eléctricos
8302.49.00	Los demás guarniciones, herrajes y similares
8480.71.00.90	Los demás moldes para caucho o plástico
7320.90.00	Los demás muelles (resortes)
7407.10.29	Los demás perfiles, de cobre refinado
8466.20.90	Los demás portapiezas
3506.99.00	Los demás productos utilizados como colas o adhesivos
8504.40.29	Los demás rectificadores

8504.34.00.10	Los demás tranformadores, de potencia inferior o igual a 1.600 kva
8504.32.21.90	Los demás tranformadores, de potencia superior a 3 kva, para frecuencia inferior o igual a 60 hz
8504.21.00.90	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia inferior a 650 kva
8504.32.11.90	Los demás transformadores, de potencia inferior o igual a 3 kva, para frecuencia inferior o igual a 60 hz
8504.34.00.20	Los demás transformadores, de potencia superior a 1.600 kva pero inferior o igual a 10.000 kva
8504.33.00	Los demás transformadores, de potencia superior a 16 kva pero inferior o igual a 500 kva
8504.32.29.90	Los demás transformadores, de potencia superior a 3 kva
8207.90.00	Los demás útiles intercambiables
2818.10.90	Los demás, coridón artificial
8542.33.20	Los demás, sin montar
8542.39.20	Los demás, sin montar
7326.20.00	Manufacturas de alambre de hierro o acero
8479.40.00	Máquinas de cordelería o cablería
9031.80.20	Máquinas para medición tridimensional
8486.40.00	Máquinas y aparatos descritos en la nota 9 c) de este capítulo
8486.40.00	Máquinas y aparatos descritos en la nota 9 c) de este capítulo
8486.30.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana
8486.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados
8486.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados
8486.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados

8486.10.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)
8467.29.93	Martillos con motor eléctrico incorporado
9026.10.11	Medidores transmisores electrónicos, que funcionen por el principio de inducción electromagnética
9031.80.30	Metros patrones
8542.31.20	Montados, aptos para montaje en superficie (smd«surface mounted device»)
9030.32.00	Multímetros, con dispositivo registrador
8504.90.10	Núcleos de polvo ferromagnético
9030.33.11	Numéricos (digitales)
9030.20.30	Oscilógrafos
9030.20.10	Osciloscopios numéricos (digitales)
9405.40.10.10	Para alumbrado público
8536.41.00.10	Para corriente nominal inferior o igual a 30 a
9030.84.10	Para prueba automática de circuitos impresos con sus componentes montados
9030.39.10	Para prueba de continuidad de circuitos impresos
9030.39.10	Para prueba de continuidad de circuitos impresos
8539.21.10	Para una tensión inferior o igual a 15 v
8536.50.10.10	Para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a
8536.50.20.10	Para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a
8536.50.30.10	Para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a
8536.90.10.10	Para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a

8536.90.40.10	Para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a
9032.89.11.10	Para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a
9032.89.19.10	Para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a
8535.40.10	Pararrayos para protección de líneas de transmisión de electricidad
8533.90.00	Partes
8504.90.20	Partes de balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga
8504.90.40	Partes de convertidores estáticos, excepto de cargadores de acumuladores y de rectificadores
8504.90.30	Partes de transformadores de las subpartidas 8504.21, 8504.22, 8504.23, 8504.33 u 8504.34
8486.90.00	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores
7407.10.21	Perfiles huecos, de cobre refinado
7318.15.00.10	Pernos de anclaje expandibles, para concreto
8547.10.00.90	Piezas aislantes de cerámica
8547.20.90	Piezas aislantes de plástico
8425.11.00	Polipasto con motor eléctrico
8466.20.10	Portapiezas para tornos
8466.10.00	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática
8533.31.10	Potenciómetros
7225.11.00	Productos laminados planos de acero al silicio
8544.42.00	Provistos de piezas de conexión
8544.42.00	Provistos de piezas de conexión

8544.42.00	Provistos de piezas de conexión
9405.40.90.10	Proyectores de luz
8535.30.13.10	Que contenga mercurio
8535.30.17.10	Que contenga mercurio
8535.30.18.10	Que contenga mercurio
8535.30.19.10	Que contenga mercurio
8535.30.23.10	Que contenga mercurio
8535.30.27.10	Que contenga mercurio
8535.30.28.10	Que contenga mercurio
8535.30.29.10	Que contenga mercurio
9032.10.10.10	Que contengan mercurio
8504.40.21	Rectificadores, de cristal (semiconductores)
8504.40.22	Rectificadores, electrolíticos
7419.99.20	Redes y rejillas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas)
9031.80.12	Rugosímetros
8542.31.10	Sin montar
8542.32.10	Sin montar
8537.20.10	Subestaciones aisladas por gas (gis“gasinsulated switchgear” o his“highly integrated switchgear”)
8531.20.00	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (lcd) o diodos emisores de luz (led), incorporados
7019.51.00	Tejidos de fibra de vidrio, de anchura inferior o igual a 30 cm

8203.20.90	Tenazas, pinzas y herramientas similares
8536.90.50.10	Terminales para una tensión inferior o igual a 24 v
8536.90.90.20	Terminales para una tensión inferior o igual a 24 v
8536.90.20	Tomas de contacto deslizante en conductores aéreos
8547.90.00.10	Tubos y piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
9030.20.22	Vectorscopios
6806.20.00	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí
8536.90.30	Zócalos para microestructuras electrónicas

CÓDIGOS SECTOR: CAUCHO Y PLÁSTICO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
4002.20.10	Aceite
3912.90.20	Acetobutanoato de celulosa
3913.10.00	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres
4001.30.00	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas
3906.90.43	Carboxipolimetileno, en polvo
3913.90.11	Caucho clorado o clorhidratado, en las formas previstas en la nota 6 b) de este capítulo
3913.90.12	Caucho clorado, en otras formas
4005.10.10	Caucho etilenopropilenodieno no conjugadopropileno (epdmpropileno), con sílice y plastificante, en gránulos
4001.29.20.10	Caucho granulado reaglomerado

4003.00.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
4001.22.00	Cauchos técnicamente especificados (tsnr)
3912.20.10.10	Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones)
3912.20.29.10	Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones)
4008.11.00.20	Combinadas con otras materias
3904.40.10	Con acetato de vinilo, con un ácido dibásico o alcohol vinílico, en las formas previstas en la nota 6 b) de este capítulo
3921.13.10	Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50 % (rc50) superior o igual a 3,0 kpa pero inferior o igual a 6,0 kpa
3901.10.91	Con carga
3902.10.10	Con carga
3903.11.10	Con carga
3903.30.10	Con carga
3907.20.11	Con carga
3909.30.10	Con carga
3912.11.10	Con carga
3907.99.11	Con carga de fibra de vidrio
3907.10.10	Con carga, en las formas previstas en la nota 6 a) de este capítulo
3907.10.20	Con carga, en las formas previstas en la nota 6 b) de este capítulo
3907.60.00.10	Con dióxido de titanio
3905.19.10	Con grupos alcohol vinílico, en las formas previstas en la nota 6 b) de este capítulo

3912.31.11	Con un contenido de carboximetilcelulosa superior o igual al 75 % en peso
3912.31.21	Con un contenido de sales superior o igual al 75 % en peso
4009.12.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 mpa
4009.21.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 mpa
4009.22.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 mpa
4009.32.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 mpa
4009.42.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 mpa
3906.90.47	Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de nbutilo y acrilato de 2metoxietilo
3904.69.10	Copolímero de fluoruro de vinilideno y hexafluoropropileno
3908.90.10	Copolímero de laurilactama
3906.90.22	Copolímero de metacrilato de 2diisopropilaminoetilo y metacrilato de ndecilo, en suspensión de dimetilacetamida
3906.90.45	Copolímero de poli(acrilato de potasio) y poli(acrilamida), con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso
3907.30.21	Copolímero de tetrabromobisfenol a y epiclorhidrina (resina epoxibromada)
3906.90.46	Copolímeros de acrilato de metiloetileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 %, en peso
3903.90.20	Copolímeros de acrilonitriloestirenoacrilato de butilo (asa)
3904.50.10	Copolímeros de cloruro de vinilideno, sin emulsionante ni plastificante
3903.20.00	Copolímeros de estirenoacrilonitrilo (san)
3901.90.90.10	Copolímeros de etileno con otras olefinas
3901.90.10	Copolímeros de etileno y ácido acrílico
3901.90.20	Copolímeros de etileno y monómeros con radicales carboxílicos, incluso con metacrilato de metilo o acrilato de metilo como tercer

	monómero
3901.90.50	Copolímeros de etilenoácido metacrílico con un contenido de etileno superior o igual al 60 %, en peso
3903.90.10	Copolímeros de metacrilato de metilbutadienoestireno (mbs)
3907.20.42	Copolímeros de óxido de etileno
3902.30.00	Copolímeros de propileno
4007.00.20	Cuerdas
3920.20.11	De anchura inferior o igual a 12,5 cm y espesor inferior o igual a 10 micrómetros, metalizadas
3920.20.12	De anchura inferior o igual a 50 cm y espesor inferior o igual a 25 micrómetros, con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre el espesor medio y el máximo) superior o igual al 6 %, de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 v/micrómetro (norma astm d 375597), en rollos
3920.62.91	De anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie
3920.71.00	De celulosa regenerada
3921.14.00	De celulosa regenerada
3914.00.11	De copolímeros de estirenodivinilbenceno, sulfonados
3917.32.10	De copolímeros de etileno
3920.10.91	De densidad inferior a 0,94, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo), presentando nervaduras paralelas entre sí, con una resistencia eléctrica superior o igual a 0,030 ohms.cm2 pero inferior o igual a 0,120 ohms.cm2, en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos
3920.62.11	De espesor inferior a 5 micrómetros
3920.73.10	De espesor inferior o igual a 0,75 mm
3920.30.00.10	De espesor inferior o igual a 5 mm
3917.29.00.10	De fibra vulcanizada

3920.79.10	De fibra vulcanizada, de espesor inferior o igual a 1 mm
3920.69.00	De los demás poliésteres
3917.40.10	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis
3920.99.20	De poli(alcohol vinílico)
3920.99.50	De poli(clorotrifluoroetileno)
3920.43.10	De poli(cloruro de vinilo), transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros
3920.51.00	De poli(metacrilato de metilo)
3917.32.30	De poli(tereftalato de etileno)
3921.90.20	De poli(tereftalato de etileno), con capa antiestática a base de gelatina o látex, en ambas caras, incluso con halogenuros de potasio
3920.92.00	De poliamidas
3920.61.00	De policarbonatos
3920.63.00	De poliésteres no saturados
3921.90.12	De polietileno, con refuerzo de napas de fibras de polietileno paralelizadas, superpuestas entre sí en ángulo de 90º e impregnadas con resinas
3920.99.40	De poliimidas
3916.20.00	De polímeros de cloruro de vinilo
3917.23.00	De polímeros de cloruro de vinilo
3921.12.00	De polímeros de cloruro de vinilo
3921.11.00	De polímeros de estireno
3916.10.00	De polímeros de etileno
3917.21.00	De polímeros de etileno

3920.99.30	De polímeros de fluoruro de vinilo
3917.22.00	De polímeros de propileno
3917.10.10	De proteínas endurecidas
3921.90.11	De resina melaminaformaldehído
3920.93.00	De resinas amínicas
3920.94.00	De resinas fenólicas
3917.32.40	De siliconas
3920.99.10	De siliconas
3905.91.30	De vinilpirrolidona y acetato de vinilo, en solución alcohólica
3913.90.30	Dextrano
4005.20.00	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10
3910.00.11.10	Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.13.10	Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.19.10	Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.21.10	Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.29.10	Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.30.10	Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3912.20.21	En alcohol, con un contenido de no volátiles superior o igual al 65 % en peso
3905.12.00	En dispersión acuosa
3905.21.00	En dispersión acuosa

3909.50.12	En dispersión acuosa
4002.19.19.10	En formas primarias
4002.19.20.10	En formas primarias
4002.20.90.20	En formas primarias
4002.31.00.91	En formas primarias
4002.39.00.91	En formas primarias
4002.49.00.10	En formas primarias
4002.59.00.10	En formas primarias
4002.60.00.91	En formas primarias
4002.70.00.91	En formas primarias
4002.99.10.10	En formas primarias
4002.99.20.10	En formas primarias
4002.99.30.10	En formas primarias
4002.99.90.10	En formas primarias
3907.10.91	En gránulos, con diámetro de partícula superior a 2 mm, según norma astm e 1170
3901.30.10	En las formas previstas en la nota 6 a) de este capítulo
3904.61.10	En las formas previstas en la nota 6 a) de este capítulo
3907.50.10	En las formas previstas en la nota 6 a) de este capítulo
3907.99.91	En las formas previstas en la nota 6 a) de este capítulo
3907.40.10	En las formas previstas en la nota 6 b) de este capítulo, con transmisión de luz de longitud de onda de 550 nm u 800 nm superior al 89 % según norma astm d 100300 e índice de fluidez de masa

	superior o igual a 60 g/10 min pero inferior o igual a 80 g/10 min según norma astm d 1238
4002.19.11	En placas, hojas o tiras
4002.19.20.20	En placas, hojas o tiras
4002.20.90.30	En placas, hojas o tiras
4002.31.00.92	En placas, hojas o tiras
4002.39.00.92	En placas, hojas o tiras
4002.49.00.20	En placas, hojas o tiras
4002.59.00.20	En placas, hojas o tiras
4002.60.00.92	En placas, hojas o tiras
4002.70.00.92	En placas, hojas o tiras
4002.99.10.20	En placas, hojas o tiras
4002.99.20.20	En placas, hojas o tiras
4002.99.30.20	En placas, hojas o tiras
4002.99.90.20	En placas, hojas o tiras
3912.90.31	En polvo
3919.90.00.11	En rollos de anchura inferior o igual a 1 m
3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
4002.11.10	Estirenobutadieno (sbr)
4002.11.20	Estirenobutadieno carboxilado (xsbr)
3909.40.11	Fenolformaldehído

3909.40.91	Fenolformaldehído
3917.10.21	Fibrosas, de celulosa regenerada, de diámetro superior o igual a 150mm
3913.90.20	Goma xantana
4002.19.12	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «food chemical codex», en formas primarias
3909.50.21	Hidroxilados, con propiedades adhesivas
4001.21.00	Hojas ahumadas
4001.29.10.10	Hojas de crepé
3921.19.00.10	Lámina constituida de mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejerde polipropileno, presentada en rollos
3907.30.19	Las demás
3907.30.22.90	Las demás
3907.30.29	Las demás
3908.10.19	Las demás
3908.10.29	Las demás
3908.90.90	Las demás
3909.20.19	Las demás
3909.20.29	Las demás
3909.40.19	Las demás
3909.40.99	Las demás
3910.00.11.90	Las demás
3910.00.13.90	Las demás

3910.00.19.90	Las demás
3910.00.21.90	Las demás
3910.00.29.90	Las demás
3910.00.30.90	Las demás
3910.00.90	Las demás
3912.31.19	Las demás
3912.31.29	Las demás
3912.90.39	Las demás
3917.10.29	Las demás
3919.90.00.90	Las demás
3920.20.19	Las demás
3920.20.90	Las demás
3920.30.00.90	Las demás
3920.43.90	Las demás
3920.49.00	Las demás
3920.59.00	Las demás
3920.62.19	Las demás
3920.62.99	Las demás
3920.73.90	Las demás
3920.79.90	Las demás

3920.91.00.90	Las demás
3920.99.90	Las demás
3921.13.90	Las demás
3921.19.00.90	Las demás
3921.90.19	Las demás
3921.90.90	Las demás
4005.91.90	Las demás
4008.21.00.29	Las demás
4002.20.90.10	Látex
4002.31.00.10	Látex
4002.39.00.10	Látex
4002.41.00	Látex
4002.51.00	Látex
4002.60.00.10	Látex
4002.70.00.10	Látex
4002.91.00	Látex
4001.10.00	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado
3901.10.10	Lineal
3907.30.11.10	Líquidas
3907.30.22.10	Líquidas

3907.60.00.90	Los demas
3901.20.19	Los demás
3901.20.29	Los demás
3901.30.90	Los demás
3901.90.90.90	Los demás
3902.90.00	Los demás
3903.19.00	Los demás
3903.90.90	Los demás
3904.10.90	Los demás
3904.30.00.90	Los demás
3904.40.90	Los demás
3904.50.90	Los demás
3904.61.90	Los demás
3904.69.90	Los demás
3904.90.00	Los demás
3905.19.90	Los demás
3905.29.00	Los demás
3905.91.90	Los demás
3905.99.90	Los demás
3906.90.19.90	Los demás

3906.90.29.90	Los demás
3906.90.39.90	Los demás
3906.90.49.90	Los demás
3907.10.39	Los demás
3907.10.49	Los demás
3907.10.99	Los demás
3907.20.39.90	Los demás
3907.20.49	Los demás
3907.20.90	Los demás
3907.30.11.90	Los demás
3907.40.90	Los demás
3907.50.90	Los demás
3907.99.19	Los demás
3907.99.99	Los demás
3908.10.13.90	Los demás
3908.10.14.90	Los demás
3908.10.23.90	Los demás
3908.10.24.90	Los demás
3909.50.19	Los demás
3909.50.29	Los demás

3911.10.10.90	Los demás
3911.10.29.90	Los demás
3911.90.19	Los demás
3911.90.29	Los demás
3912.20.10.90	Los demás
3912.20.29.90	Los demás
3912.39.90	Los demás
3912.90.90	Los demás
3913.90.19	Los demás
3913.90.90.90	Los demás
3914.00.19	Los demás
3914.00.90	Los demás
3916.90.90	Los demás
3917.29.00.90	Los demás
3917.32.29	Los demás
3917.32.59	Los demás
3917.32.90.90	Los demás
3917.39.00	Los demás
3917.40.90	Los demás
3918.10.00.90	Los demás

3918.90.00.90	Los demás
3919.90.00.19	Los demás
3920.10.10.90	Los demás
3920.10.99.90	Los demás
4001.29.10.90	Los demás
4001.29.20.90	Los demás
4001.29.90	Los demás
4002.19.19.90	Los demás
4005.10.90	Los demás
4005.99.90	Los demás
4006.90.00	Los demás
4007.00.19	Los demás
4008.19.00	Los demás
4008.29.00	Los demás
4009.12.90	Los demás
4009.21.90	Los demás
4009.22.90	Los demás
4009.32.90	Los demás
4009.42.90	Los demás
3913.90.90.10	Los demás polímeros naturales modificados

3907.99.12	Los demás, en las formas previstas en la nota 6 a) de este capítulo
3907.10.42	Los demás, en polvo que pase por un tamiz con abertura de malla de 0,85 mm en proporción superior al 80 % en peso
3917.33.00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios
4008.21.00.21	Mantillas para artes gráficas
3909.20.11	Melaminaformaldehído, en polvo
3909.20.21	Melaminaformaldehído, en polvo
3912.39.10	Metil, etil y propilcelulosa, hidroxiladas
4002.80.00	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida
3916.90.10	Monofilamentos
3907.91.00	No saturados
3908.90.20	Obtenidas por condensación de ácidos grasos dimerizados o trimerizados con etilenaminas
3904.10.20	Obtenido por proceso de emulsión
3904.10.10	Obtenido por proceso de suspensión
3912.90.40	Otras celulosas, en polvo
3912.39.30	Otras etilcelulosas
3912.39.20	Otras metilcelulosas
3920.91.00.10	Para la fabricación de vidrios de seguridad
4006.10.00	Perfiles para recauchutar
3904.22.00	Plastificados
3912.12.00	Plastificados

3905.30.00	Poli (alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar
3906.10.00	Poli (metacrilato de metilo)
3911.90.14	Poli (sulfuro de fenileno)
3906.90.11	Poli(ácido acrílico) y sus sales
3906.90.21	Poli(ácido acrílico) y sus sales
3906.90.31	Poli(ácido acrílico) y sus sales
3906.90.41	Poli(ácido acrílico) y sus sales
3907.70.00	Poli(ácido láctico)
3906.90.44	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso
3907.20.41	Poli(epiclorhidrina)
3907.99.92	Poli(epsilon caprolactona)
3911.90.22	Poli(sulfuro de fenileno)
3905.99.30	Poli(vinilpirrolidona) iodada
3906.90.49.20	Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a veinte veces su propio peso
3906.90.19.10	Poliacrilonitrilo
3906.90.29.10	Poliacrilonitrilo
3906.90.39.10	Poliacrilonitrilo
3906.90.49.10	Poliacrilonitrilo
3908.10.11	Poliamida11

3908.10.21	Poliamida11
3908.10.12	Poliamida12
3908.10.22	Poliamida12
3908.10.13.10	Poliamida6 (policaprolactama)
3908.10.14.10	Poliamida6 (policaprolactama)
3908.10.23.10	Poliamida6 (policaprolactama)
3908.10.24.10	Poliamida6 (policaprolactama)
3907.10.31	Polidextrosa
3907.10.41	Polidextrosa
3910.00.12	Polidimetilsiloxano, polimetilhidrogenosiloxano o mezclas de estos productos, en dispersión
3907.20.39.30	Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno
3911.90.12	Polieterimidas (pei) y sus copolímeros
3911.90.24	Polieterimidas (pei) y sus copolímeros
3911.90.13	Polietersulfonas (pes) y sus copolímeros
3911.90.25	Polietersulfonas (pes) y sus copolímeros
3911.90.23	Polietilenaminas
3907.20.39.10	Polietilenglicol
3907.20.31	Polietilenglicol 400
3901.90.40	Polietileno clorado
3901.90.30	Polietileno clorosulfonado

3902.20.00	Poliisobutileno
3907.20.39.20	Polipropilenglicol
3911.90.26	Polisulfonas
3911.90.11	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles
3911.90.21	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles
3907.20.20	Politetrametilenoeterglicol
3905.99.10	Poliviniformal
3905.99.20	Polivinilbutiral
4005.91.10	Preparaciones bases para gomas de mascar
3912.90.10	Propionato de celulosa
3913.90.40	Proteínas endurecidas
3920.10.10.10	Que cumplan con las condiciones establecidas en la nota complementaria 2 de este capítulo
3920.10.99.10	Que cumplan con las condiciones establecidas en la nota complementaria 2 de este capítulo
3913.90.50	Quitosan («chitosan»), sus sales o sus derivados
4007.00.11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados
3911.10.10.10	Resinas de cumaronaindeno
3911.10.29.10	Resinas de cumaronaindeno
3911.10.21	Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color gardner inferior a 3
3909.10.00	Resinas ureicas; resinas de tiourea
3918.10.00.10	Revestimientos para suelos

3918.90.00.10	Revestimientos para suelos
3906.90.12	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua
3906.90.32	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua
3906.90.42	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua
4009.11.00	Sin accesorios
4009.31.00	Sin accesorios
4009.41.00	Sin accesorios
3901.10.92	Sin carga
3902.10.20	Sin carga
3903.11.20	Sin carga
3903.30.20	Sin carga
3907.20.12	Sin carga
3909.30.20	Sin carga
3912.11.20	Sin carga
4008.11.00.10	Sin combinar con otras materias
4008.21.00.10	Sin combinar con otras materias
3904.30.00.10	Sin mezclar con otras sustancias
3904.21.00	Sin plastificar
3909.50.11	Soluciones en disolventes orgánicos
3913.90.60	Sulfato de condroitina y sus sales

3917.32.90.10	Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10.10, 3917.10.21 y 3917.10.29
3917.32.51	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis
3917.32.21	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis o para oxigenación sanguínea
3917.31.00	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 mpa
3901.20.11	Vulcanizado, de desidad superior a 1,3
3901.20.21	Vulcanizado, de desidad superior a 1,3

CÓDIGOS SECTOR: PULPA, PAPEL, CARTÓN Y MADERA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
4401.31.00	«pellets» de madera
4804.41.00.10	Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos
4805.91.00.10	Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos
4811.10.10.10	Alquitranados en la masa, con peso específico superior a 1, incluso satinados, barnizados o gofrados
4811.10.90.10	Alquitranados en la masa, con peso específico superior a 1, incluso satinados, barnizados o gofrados
4810.13.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)
4810.14.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)
4810.19.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)
4811.90.10.10	Barnizados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados
4804.42.00	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra
4804.52.00	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra

4812.00.00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.
4805.93.00.30	Cartones rígidos con peso específico superior a 1
4811.51.10.10	Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos
4811.51.21.10	Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos
4811.51.22.10	Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos
4811.51.28.10	Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos
4811.51.29.10	Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos
4811.51.30.10	Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos
4811.59.10.20	Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos
4805.40.90.20	Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso
4804.21.00	Crudo
4804.11.00	Crudos
4804.51.00	Crudos
4403.41.00	Dark red meranti, light red meranti y meranti bakau
4407.25.00	Dark red meranti, light red meranti y meranti bakau
4407.93.00	De arce (acer spp.)
4409.21.00	De bambú
4412.10.00	De bambú
4407.99.10	De cañafístula (ybyrapytá) (peltophorum vogelianum)
4407.29.10	De cedro

4408.39.91	De cedro
4407.94.00	De cerezo (prunus spp.)
4401.21.00	De coníferas
4404.10.00	De coníferas
4703.11.00	De coníferas
4703.21.00	De coníferas
4704.11.00	De coníferas
4704.21.00	De coníferas
4407.99.70	De curupay (kurupay) (piptadenia macrocarpa)
4802.55.91	De dibujo
4802.56.92	De dibujo
4802.57.92	De dibujo
4802.58.91	De dibujo
4403.91.00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (quercus spp.)
4407.91.00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (quercus spp.)
4407.95.00	De fresno (fraxinus spp.)
4407.99.30	De guayaibí (patagonula americana)
4403.92.00	De haya (fagus spp.)
4407.92.00	De haya (fagus spp.)
4407.99.40	De incienso (myrocarpus spp.)

4407.29.20	De ipé (lapacho)
4407.29.40	De louro (peteribí o peterivy)
4407.29.30	De pau marfím (guatambú)
4408.39.92	De pau marfím (guatambú)
4407.99.20	De peroba (paratecoma peroba)
4802.61.10.10	De peso inferior a 40 g/m ² , que cumpla con las demás especificaciones de la nota 4 del capítulo
4802.61.99.10	De peso inferior a 40 g/m ² , que cumpla con las demás especificaciones de la nota 4 del capítulo
4802.69.10.10	De peso inferior a 40 g/m ² , que cumpla con las demás especificaciones de la nota 4 del capítulo
4802.69.99.10	De peso inferior a 40 g/m ² , que cumpla con las demás especificaciones de la nota 4 del capítulo
4805.24.00	De peso inferior o igual a 150 g/m ²
4801.00.10	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra
4802.61.91	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra
4802.62.91	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra
4802.69.91	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra
4805.40.10	De peso superior a 15 g/m ² pero inferior o igual a 25 g/m ² y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20% pero inferior o igual al 30%, en peso, del contenido total de fibras
4805.25.00	De peso superior a 150 g/m ²
4408.10.91	De pino brasil (araucaria angustifolia)
4811.51.23	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico
4811.59.21	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico

4811.59.23	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso
4804.31.10	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 v (método astm d 202 o equivalente)
4804.39.10	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 v (método astm d 202 o equivalente)
4811.59.22	De silicona
4407.99.50	De urunday (urundey) (astronium balansae)
4407.99.60	De viraró (yvyraro) (pterogyne nitens)
4401.22.00	Distinta de la de coníferas
4404.20.00	Distinta de la de coníferas
4703.19.00	Distinta de la de coníferas
4703.29.00	Distinta de la de coníferas
4704.19.00	Distinta de la de coníferas
4704.29.00	Distinta de la de coníferas
4805.40.90.10	Elaborados con 100% en peso de fibra de algodón o de abacá, sin encolado y exento de compuestos minerales
4410.11.21	En ambas caras, con película protectora en la cara vista y trabajo de encastre en sus cuatro cantos, de los tipos utilizados para pisos flotantes
4811.49.90.10	En bobina (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar
4811.41.90.10	En bobina (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar
4802.58.10.10	En bobinas (rollos)
4802.58.99.10	En bobinas (rollos)
4813.20.00	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm
4410.11.10	En bruto o simplemente lijados

4410.12.10	En bruto o simplemente lijados
4410.19.11	En bruto o simplemente lijados
4410.19.91	En bruto o simplemente lijados
4802.62.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar
4810.14.10	En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar
4813.10.00	En librillos o en tubos
4810.19.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar
4802.40.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm
4810.92.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar
4802.20.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar
4802.54.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar
4810.22.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar
4810.29.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar
4810.31.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar
4810.32.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar
4810.39.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar
4810.99.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar
4811.41.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar

4811.49.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar
4802.54.91	Fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico, de peso inferior a 19 g/m2
4803.00.10	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa
4407.28.00	Iroko
4802.55.92	Kraft
4802.56.93	Kraft
4802.57.93	Kraft
4802.58.92	Kraft
4802.61.92	Kraft
4802.62.92	Kraft
4802.69.92	Kraft
4403.49.00	Las demás
4403.99.00	Las demás
4406.90.00	Las demás
4407.10.00.90	Las demás
4407.29.90	Las demás
4407.99.90	Las demás
4408.39.99	Las demás
4408.90.90	Las demás
4409.10.00.90	Las demás

4409.29.00	Las demás
4412.39.00	Las demás
4412.99.00	Las demás
4403.20.00	Las demás, de coníferas
4412.32.00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas
4810.13.10.11	Los de peso inferior o igual a 60 g/m ²
4401.39.00	Los demás
4408.10.10.90	Los demás
4408.10.99.90	Los demás
4408.31.90	Los demás
4410.11.29	Los demás
4410.11.90	Los demás
4410.12.90	Los demás
4410.19.19	Los demás
4410.19.99	Los demás
4410.90.00	Los demás
4411.12.90	Los demás
4411.13.99	Los demás
4411.14.90	Los demás
4411.92.90	Los demás

4411.93.90	Los demás
4411.94.90	Los demás
4801.00.90	Los demás
4802.20.90	Los demás
4802.40.90	Los demás
4802.54.99	Los demás
4802.55.10.90	Los demás
4802.55.99.90	Los demás
4802.56.10.90	Los demás
4802.56.99.90	Los demás
4802.57.10.90	Los demás
4802.57.99.90	Los demás
4802.58.10.90	Los demás
4802.58.99.90	Los demás
4802.61.10.90	Los demás
4802.61.99.90	Los demás
4802.62.99	Los demás
4802.69.10.90	Los demás
4802.69.99.90	Los demás
4803.00.90	Los demás

4804.19.00	Los demás
4804.29.00	Los demás
4804.31.90	Los demás
4804.39.90	Los demás
4804.41.00.90	Los demás
4804.49.00	Los demás
4804.59.90	Los demás
4805.19.00	Los demás
4805.91.00.90	Los demás
4805.92.10.90	Los demás
4805.92.90.90	Los demás
4805.93.00.90	Los demás
4808.90.00	Los demás
4809.90.00	Los demás
4810.13.10.19	Los demás
4810.13.89	Los demás
4810.13.90	Los demás
4810.14.89	Los demás
4810.14.90	Los demás
4810.19.89	Los demás

4810.19.90	Los demás
4810.22.90	Los demás
4810.29.90	Los demás
4810.31.90	Los demás
4810.32.90	Los demás
4810.39.90	Los demás
4810.92.90	Los demás
4810.99.90	Los demás
4811.10.10.90	Los demás
4811.10.90.90	Los demás
4811.41.90.90	Los demás
4811.49.90.90	Los demás
4811.51.10.90	Los demás
4811.51.21.90	Los demás
4811.51.22.90	Los demás
4811.51.28.90	Los demás
4811.51.29.90	Los demás
4811.51.30.90	Los demás
4811.59.10.90	Los demás
4811.59.29	Los demás

4811.60.10.90	Los demás
4811.60.90	Los demás
4811.90.90	Los demás
4813.90.00	Los demás
4811.59.30	Los demás, impregnados
4413.00.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.
4409.10.00.20	Madera moldurada
4407.21.00	Mahogany (swietenia spp.)
4706.30.00.10	Mecánicas
4706.91.00	Mecánicas
4810.13.81	Metalizados
4810.14.81	Metalizados
4810.19.81	Metalizados
4408.31.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada
4408.39.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada
4408.90.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada
4706.30.00.90	Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico.
4706.93.00	Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico.
4802.55.10.20	Otros papeles de seguridad
4802.55.99.20	Otros papeles de seguridad

4802.56.10.20	Otros papeles de seguridad
4802.56.99.10	Otros papeles de seguridad
4802.57.10.20	Otros papeles de seguridad
4802.57.99.10	Otros papeles de seguridad
4809.20.00	Papel autocopia
4806.40.00	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos
4811.59.10.30	Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso
4808.40.00	Papel kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado
4805.12.00	Papel paja para acanalar
4806.20.00	Papel resistente a las grasas («greaseproof»)
4805.11.00	Papel semiquímico para acanalar
4805.30.00	Papel sulfito para envolver
4806.30.00	Papel vegetal (papel calco)
4808.10.00	Papel y cartón corrugados, incluso perforados
4805.50.00	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana
4802.10.00	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)
4807.00.00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.
4806.10.00	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)
4805.91.00.30	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 ó 4805.25)
4805.92.90.20	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 ó 4805.25)

4805.93.00.20	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 ó 4805.25)
4811.90.10.80	Papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos
4802.55.10.10	Papeles de seguridad para billetes
4802.55.99.10	Papeles de seguridad para billetes
4802.56.10.10	Papeles de seguridad para billetes
4802.57.10.10	Papeles de seguridad para billetes
4811.59.10.60	Papeles filtro
4805.91.00.20	Para aislamiento eléctrico
4805.92.10.10	Para aislamiento eléctrico
4805.92.90.10	Para aislamiento eléctrico
4805.93.00.10	Para aislamiento eléctrico
4811.59.10.40	Para aislamiento eléctrico
4811.60.10.10	Para aislamiento eléctrico
4811.59.10.10	Para fabricar lija al agua
4811.90.10.20	Para juntas o empaquetaduras
4802.56.91	Para la impresión de papel moneda
4802.57.91	Para la impresión de papel moneda
4706.20.00	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)
4706.10.00	Pasta de linter de algodón
4705.00.00	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.

4701.00.00	Pasta mecánica de madera.
4702.00.00	Pasta química de madera para disolver.
4811.90.10.50	Pautados, rayados o cuadrículados
4412.31.00	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 2 de este capítulo
4706.30.00.20	Químicas
4706.92.00	Químicas
4411.13.91	Recubiertos en ambas caras con papel impregnado con melamina, película protectora en la cara vista y trabajo de encastre en sus cuatro cantos, de los tipos utilizados para pisos flotantes
4410.19.92	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina
4811.51.10.20	Recubiertos o revestidos por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos
4811.51.21.20	Recubiertos o revestidos por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos
4811.51.22.20	Recubiertos o revestidos por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos
4811.51.28.20	Recubiertos o revestidos por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos
4811.51.29.20	Recubiertos o revestidos por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos
4811.51.30.20	Recubiertos o revestidos por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos
4811.59.10.50	Recubiertos o revestidos por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos
4407.27.00	Sapelli
4804.59.10	Semiblanqueados, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico del 100 % en peso
4406.10.00	Sin impregnar
4411.12.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
4411.13.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie

4411.14.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
4411.92.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
4411.93.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
4411.94.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
4412.94.00	Tableros denominados«blockboard», «laminboard» y «battenboard»
4407.10.00.10	Tablillas para fabricación de lápices
4408.10.10.10	Tablillas para fabricación de lápices
4408.10.99.10	Tablillas para fabricación de lápices
4409.10.00.10	Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar
4403.10.00	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
4407.22.00	Virola, imbuia y balsa
4407.26.00	White lauan, white meranti, white seraya, yellow meranti y alan